

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el demandante presento escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el Despacho en veintinueve (29) folios, incluido anexos. **Sírvase proveer.**

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00054-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación de la demanda aportada por el abogado JUAN FABIAN VAZQUEZ SANCHEZ, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en auto del tres (3) de diciembre de 2020.

La omisión del apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda fue la siguiente: **1)** El poder otorgado por el demandante no cumple con las exigencias descritas en el decreto legislativo 806 de 2020, en tanto no aportó un correo electrónico registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Además de que debió aportar soporte físico del envío de la demanda a la parte demandada, puesto que aclaró que desconocía su correo electrónico o canal digital de notificación.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ

2020/00054

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d7011a02a5def41acfa1dfa0f87dda95103968bf8cedf1709b27c28249339

Documento generado en 09/02/2021 10:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**